CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2026

Por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026, acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Parte actora: Personas aspirantes a ocupar una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento: Procedimiento para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Procedimiento y Convocatoria, así como sus anexos

En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2026, aprobó el Procedimiento y Convocatoria, así como sus anexos.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/47/2026

El dos de octubre de la presente anualidad, se interpusieron dos demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local en contra del acuerdo citado en el antecedente 1, así como del Procedimiento y Convocatoria, las cuales fueron radicadas por el TEEM bajo los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026, ordenando posteriormente su acumulación.

3. Sentencia del TEEM

El cinco de noviembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los expedientes referidos, en cuyos apartados de Efectos y puntos resolutivos, determinó lo siguiente:

Efectos

*Al resultar **fundado** el agravio, lo procedente es inaplicar al caso concreto la porción señalada del Reglamento para Órganos Desconcentrados y modificar la convocatoria, para los efectos siguientes:*

***a)** Se inaplica al caso concreto la porción del artículo 25, fracción XI, del Reglamento para Órganos Desconcentrados que establece «No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación».*

***b)** Se modifica la fracción XI del apartado III, «Requisitos», de la convocatoria, en los términos precisados en esta sentencia.*

***c)** Se vincula a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral para que, antes de integrar las listas para la designación, requiera a las personas aspirantes que se ubiquen en el inciso b) la constancia de separación del cargo, y al Consejo General para que verifique ese requisito al resolver sobre la designación.*

***d)** Se ordena al Consejo General publicar la modificación por los mismos medios en que difundió la convocatoria e informar a este Tribunal sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas horas siguientes.*

*Conforme a lo expuesto, al resultar infundados e inoperantes los agravios planteados por la parte actora, lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación el acto impugnado en el **JDCL/224/2026**.*

*Al resultar **fundado** el agravio expuesto por la actora en el JDCL/227/2026, se **modifica**, el numeral XI de los requisitos, del Acuerdo IEEM/CG/47/2026, "Por el que se aprueban el Procedimiento y la Convocatoria, así como sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales, para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027".*

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2026

Resuelve:

PRIMERO. *Se acumula el juicio de la ciudadanía identificado con la clave* ***JDCL/227/2026****, al diverso* ***JDCL/224/2026****, por ser este último, el que se recibió en primer término ante este Tribunal Electoral; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Al resultar* ***infundados*** *e* ***inoperantes*** *los agravios expuestos por la actora en el JDCL/224/2026, se* ***confirma****, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CG/47/2026, "Por el que se aprueban el Procedimiento y la Convocatoria, así como sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales, para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027", en términos de la presente sentencia.*

TERCERO. *Al resultar* ***fundado*** *el agravio expuesto por la actora en el JDCL/227/2026, relativo a la fracción XI de los requisitos se* ***modifica****, el Acuerdo IEEM/CG/47/2026, "Por el que se aprueban el Procedimiento y la Convocatoria, así como sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales, para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de la presente sentencia.*

(Sic.)

4. Notificación de la sentencia emitida por el TEEM

Al día siguiente, siendo las once horas con veintitrés minutos, se recibió en Oficialía de Partes, oficio TEEM/SGAN/7680/2026, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

5. Solicitud de la UTAPE

El diez de noviembre del año en curso, la UTAPE solicitó[1] a la SE, someter a la consideración de este Consejo General eliminar la referencia a la porción normativa del artículo 25, fracción XI del Reglamento, la modificación de la fracción XI del apartado III. "Requisitos" de la Convocatoria e informó sobre las medidas que implementó para dar

[1] Mediante el oficio IEEM/UTAPE/634/2026.

cumplimiento a la sentencia recaída a los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026 acumulados.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para publicar la modificación al apartado III de la Convocatoria, denominado “Requisitos”; de conformidad con los artículos 175 y 185, fracciones VIII y LX del CEEM, así como en acatamiento a lo ordenado por el TEEM mediante la sentencia dictada en los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026 acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y

las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos e), f), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, prescribe que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del citado artículo precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo cuarto del mismo artículo, mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El artículo 10, párrafo segundo, establece que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, VI, XVI, XX y XXI, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V y VI, precisa que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VI, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General del IEEM.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

- Las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 203 Bis, fracción XI, establece que, entre las atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Electoral, se encuentra cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables para el ingreso a las vocalías.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales; así como las atribuciones, obligaciones, responsabilidades, procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafo primero, determina que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local.

El párrafo tercero de dicho artículo señala que las juntas distritales electorales se integran por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Una vocalía ejecutiva;
- Una vocalía de organización electoral; y
- Una vocalía de capacitación.

El artículo 10 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Una vocalía ejecutiva; y
- Una vocalía de organización electoral.

El artículo 16, párrafo primero, precisa que el ingreso se hará mediante concurso público, para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 24 dispone lo siguiente:

- Para la difusión de la convocatoria, además del sitio web y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.
- La UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas anteriores o criterios.

- La UCS presentará ante la CEVOD los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

El artículo 25, fracción XI, establece como uno de los requisitos a reunir por las personas interesadas en ocupar el cargo de vocalía distrital o municipal, no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como, la presidencia municipal, sindicatura, regiduría, titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que dependan directamente de la presidencia municipal o del Cabildo.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026 acumulados, el TEEM determinó inaplicar, para el caso concreto, la porción normativa del artículo 25, fracción XI, del Reglamento, relativa a no haber ocupado determinados cargos públicos durante los cuatro años previos a la designación de las vocalías distritales y municipales.

Asimismo, en ejercicio de sus facultades, modificó la fracción XI del apartado III. “Requisitos” de la Convocatoria, para distinguir entre los cargos respecto de los cuales se mantiene la restricción de cuatro años y aquellos en los que únicamente se exige no encontrarse desempeñándolos al momento de la designación.

En ese sentido, el TEEM vinculó a este Consejo General para que publique la modificación de la Convocatoria por los mismos medios en que fue difundida originalmente, así como para que le informe sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, acompañando las constancias que lo acrediten.

Al respecto, a efecto de identificar el texto que deberá publicarse en cumplimiento de la sentencia, se reproduce la redacción de la fracción XI

del apartado III. “Requisitos” de la Convocatoria, en los términos determinados por el TEEM:

a. *Durante los cuatro años previos a la designación, no haberse desempeñado como: Titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.*

b. ***No ser, al momento de la designación:*** *Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del Cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral[3].*

En cumplimiento a lo dispuesto por el TEEM, este Órgano Superior de Dirección, considera procedente ordenar se publique la modificación de la Convocatoria, en los términos que se precisan en el párrafo anterior, a través de los mismos medios en que fue difundida originalmente, para lo cual se instruye a la UTAPE, UIE y a la UCS para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen a la brevedad las acciones correspondientes, y en su oportunidad remitan a la SE las constancias respectivas, para estar en posibilidad para informar a dicho órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento.

Asimismo, antes de integrar las listas para la designación, la UTAPE deberá requerir a las personas aspirantes que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso b) de las modificaciones determinadas por el TEEM, la constancia de separación de cargo, a fin de que este Consejo General pueda verificar el cumplimiento de dicho requisito al resolver sobre su designación.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026 acumulados, se ordena

publicar la modificación de la Convocatoria, en los términos precisados en el apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de la UTAPE, UIE y UCS para que a la brevedad, publiquen la modificación de la fracción XI, del apartado III “Requisitos”, de la Convocatoria, en los mismos medios en que fue originalmente difundida.

Una vez realizadas dichas instrucciones infórmese mediante oficio a la SE, para que, se esté en posibilidad de remitir las constancias respectivas al TEEM dentro del plazo establecido.

TERCERO. Se instruye al titular de la UTAPE para que, en su calidad de Secretario Técnico de la CEVOD, informe a la brevedad a sus integrantes la aprobación del presente acuerdo, y efectuado lo anterior, informe mediante oficio a la SE sobre su cumplimiento.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades, para su conocimiento.

QUINTO. Infórmese el presente instrumento a las personas titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese al TEEM el presente acuerdo para los efectos conducentes.

Asimismo, una vez realizada la publicación de la modificación de la Convocatoria por los medios en que fue difundida originalmente, infórmese al TEEM sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias certificadas que lo acrediten.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, en modalidad híbrida, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM, y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.